

36

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 26 de Septiembre de 2018.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Visto:

La Agencia Nacional de Discapacidad, el decreto 432/97 y la resolución 268/2017,
y;

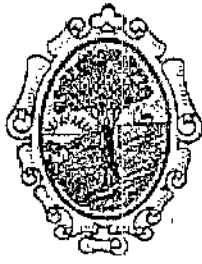
Considerando:

Que la Agencia Nacional de Discapacidad con su resolución 268/2018 se reafirma en la inconstitucionalidad citando el decreto 432/97 y su aplicación. En el cual establece notificaciones a titulares de pensiones no contributivas, tomando en cuenta el debido proceso, es decir, dar la oportunidad de presentar en el plazo de 10 días a los y las titulares de derechos razones para que su derecho no caduque por incompatibilidad;

Que esta resolución pone nuevamente una demora valiéndose de la legalidad para recortar recursos al colectivo, siendo sus dos estrategias apelar y ejecutar un sistema para avisar a los titulares de derechos que, en muchas ocasiones, precisan apoyos para enterarse de esta situación y defenderlos;

Que la apelación de la sentencia definitiva en primera instancia desnuda que el gobierno solo se dispuso a restituir unas pocas pensiones para demostrar una buena voluntad política que es tan inexistente como los trámites administrativos por los cuales expropiaron este derecho que no fue reintegrado al completo;

Que el decreto 432/97 es inconstitucional pues contradice a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). En su momento esta disposición reglamentó las Pensiones No Contributivas por Invalidez (PNCI), creadas en 1948 que contemplaban únicamente la incapacidad laboral desde un paradigma médico. El criterio de asignación de las pensiones no contributivas se modificó después de 2001 tomando en consideración la situación de vulneración del colectivo, aplicando el mecanismo ya existente, pues la condición de discapacidad lo es en tanto su interacción con las barreras sociales más allá de un diagnóstico;



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Que el artículo 7 de la CDPD establece que los Estados deben garantizar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Otra cuestión esencial a la niñez es la incontestable ilegalidad de pasarla por el tamiz de su posibilidad de trabajar que constituye una violación a sus derechos;

Que en el artículo 28 inciso b) de la CPDP, se añade que los Estados asegurarán el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza. Por tanto, al aplicar las pensiones para dar cobertura socioeconómica a esta población no es legítimo que haya una regresividad en este derecho adquirido;

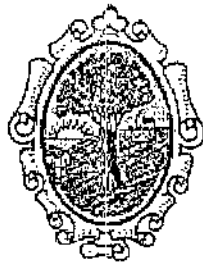
Que el artículo 8° de la Ley Nacional N° 22.431 establece el cumplimiento del cupo laboral en el Estado Nacional de no menos del 4% y, actualmente está por debajo del 1%, además de encontrarse las vacantes en el Estado congeladas;

Que las personas con discapacidad quedan desamparadas ante un estado que decide ajustar sobre sus derechos "ahorrando" en pensiones e incumpliendo el cupo laboral que está obligado a garantizar por la dificultad que presenta el mercado para esta población;

Que las incompatibilidades dispuestas respecto a las pensiones sobre la titularidad de derechos previsionales de la persona con discapacidad o de sus familiares, si cuenta con familiares que puedan ayudarle en su manutención o con propiedades o ingresos ignoran la vigencia de los artículos 3 inciso a), 12 y 19 de la CDPD afectando el principio de garantizar una vida autónoma;

Que según estadísticas de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) hay 75.000 trámites pendientes para otorgar nuevas pensiones, las cuales el 76% esperan solo la firma;

Que esta decisión gubernamental afecta a personas con discapacidad que podrían utilizar ese ingreso, muy magro por cierto, para satisfacer alguna necesidad básica.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Por todo lo expuesto el Bloque de Unidad Ciudadana solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro repudia la decisión del Gobierno Nacional de modificar el sistema de notificación de incompatibilidades, suspensión y caducidad de pensiones no contributivas por invalidez atentando contra los derechos adquiridos para las personas con discapacidad, y vaciando su órgano competente, la Agencia Nacional de Discapacidad.-

Artículo 2º: Comuníquese a la Agencia Nacional de Discapacidad, a Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y a Presidencia de la Nación.-

Artículo 3º: De forma.-

FERNANDA MIÑO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

CELIA SARMIENTO
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro